



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-RPQ-2021
Dra. Danny María Barrios Tenorio.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUINDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 expresa que el sector público comprende de acuerdo al numeral 2 las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para “(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”].

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse

Dirección: calle Simón Plata Torres entre Gómez de la Torres y Nelson Valencia

Teléfonos: 062-736-217/ celular 0968020232

Email: registrodela propiedadquininde@gmail.com mayrabarrio@hotmail.com



a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas prevé que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas dice: La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social al señalar a los sujetos obligados a rendir cuentas, perpetúa: “Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”

Que, mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo de 2021, expide el REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Que, en el artículo 12 de la Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, se establece el proceso y cronograma de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados; donde establece en la fase 2 que el informe de evaluación de la gestión institucional en conjunto con el formulario deberán ser aprobados por la máxima autoridad, los cuales deberán ser remitidas en lo posterior a la ciudadanía.

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, el Concejo en pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de Quinindé, la que en su Artículo 5, determina: “Autonomía.- Se organiza el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, con autonomía administrativa, económica, financiera y registral”.

Que, mediante sesión extraordinaria Nº GADMCO-SE-2020-055, del día jueves 24 de diciembre de 2020, se aprueba en segunda instancia la Reforma a la citada Ordenanza.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
QUININDÉ

Que, mediante memorando 215-CSI-RPQ-2020 de fecha 26 de mayo, el Mgs. Renzo Gandara- Coordinador de Servicios Institucionales (e), hace la entrega del Informe para la Evaluación de Gestión Institucional de Rendición de Cuentas Gestión 2020, elaborado por el equipo técnico encargado del proceso en mención.

Que, el Art. 10 de la Ordenanza citada en vigencia, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular (Art. 27 Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos);

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 617 del 13 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el formulario e Informe de evaluación de la gestión realizada por el Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé del periodo 2020:

Art. 2.- Entregar a la Asamblea Ciudadana Local el formulario e Informe aprobado de evaluación de la gestión realizada por el Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé del periodo 2020.

Art. 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo (formulario e Informe de evaluación del periodo 2020 y documentos de verificación) al Analista de TICS servidor responsable de la página Web Institucional

Art. 4.- La ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción

Dada y firmada en el despacho de la Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, a los 27 días del mes de mayo de 2020.

Dra. Danny María Barrios Tenorio
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUININDÉ

